

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 342 de 8 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades é interesados en solicitud de acogerse á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, exponiendo los motivos que les han impedido efectuarlo dentro del plazo señalado,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 del mes actual el plazo para que puedan acogerse á dichos beneficios los reclutas del reemplazo del corriente año, los procedentes de revisión de 1912 y 1913 declarados útiles, los de dichos años á quienes se hubiese terminado la prórroga de ingreso en filas y los de 1914 que disfruten en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 de dicha ley y los excluidos ó exceptuados temporalmente en el corriente año, pudiendo también optar en el mismo plazo para acogerse á la cuota de 2.000 pesetas que señala el artículo 268 los que disfruten de las 1.000 pesetas que se determinaban en el 267 y observándose para obtener los expresados beneficios las peticiones del 278 de la referida ley, quedando dispensados de la presentación del certificado de aptitud á que el mismo se contrae.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1914.—Echagüe.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 338 de 4 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico comunica á este Centro lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Publicándose ya con regularidad en todas las capitales de España, en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 29 de Junio de 1913 el *Boletín de Estadística Municipal*, ha llegado el momento de dar mayor amplitud á este importante servicio, adicionándole algunas estadísticas de indudable interés general y local, haciendo uso al efecto de las atribuciones que al Instituto Geográfico y Estadístico conceden los artículos 2.º y 6.º del mencionado Real decreto.

A este efecto, he de llamar la atención de V. E. sobre la conveniencia de que mensualmente se inserten en dichos *Boletines* los datos relacionados con el movimiento de buques, clasificados por su naturaleza, procedencia, personal de á bordo y circunstancias sanitarias. Persuadido de que coadyvará V. E. eficazmente á que esta plausible idea se realice, le ruego tenga á bien dictar una disposición circular á los señores Directores de Sanidad marítimas de las capitales de España que sean puertos de mar, para que mensualmente, y antes del día 20, remitan á los señores Jefes provinciales de estadística, convenientemente diligenciados, los estados que oportunamente recibirán, y que estarán organizados como el modelo que se acompaña.»

Lo comunico á V. E. á fin de que por las Direcciones de Sanidad de puerto que se mencionan se dé cumplimiento á lo interesado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y mensualmente diligencia los estados que para el servicio de que se trata reciban de los señores Jefes provinciales de Estadística.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 340 de 6 de Dbre.)

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Dai-

miel (Ciudad Real), por renuncia del que lo desempeñaba;

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes y año.

Madrid 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Nbre.)

Número 2.928.

TRIBUNAL SUPREMO

SALÁ DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Número 5.144.—La Sociedad «San Fulgencio», contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de 13 de Agosto de 1914, sobre caducidad de la mina «Oliveres» y su demasía.

Número 5.151.—D.º Remedios Valiente Laguna, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 17 de Agosto de 1914, sobre colocación de varios Maestros auxiliares de Escuelas Superiores de Madrid, en el Escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 4 de Diciembre de 1914.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.946.

NEGOCIADO DE REFORMAS SOCIALES

Circular.

La «Gaceta de Madrid», en su número 342 correspondiente al día de ayer, publica la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación.

El Instituto de Reformas Sociales encargado por las leyes y disposiciones vigentes de la organización de los servicios de inspección y estadística, se ha dirigido de nuevo á este Ministerio, manifestando que á pesar de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, de las disposiciones adicionales de la ley de 19 de Mayo de 1908 y de la Real orden de 2 de Julio de 1909, que con especialidad determina las instrucciones para el servicio de estadística de las huelgas, sólo en limitados casos los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, y los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, comunican á dicho Centro las huelgas y demás conflictos de carácter económico que se suscitan entre obreros y patronos en las respectivas demarcaciones de las referidas Autoridades.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en virtud del estado que por provincias se inserta á continuación, los Gobernadores civiles ordenen á los Alcaldes que contesten ó pidan, en su caso, al Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios necesarios para que dicho Centro pueda realizar la investigación estadística de las huelgas ocurridas durante el año 1913.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1914.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de....

Estado que se cita en la Real orden anterior.

Murcia.

Cartagena.

Mineros, 9 de Agosto.

La Unión.

Mineros, 12 de Junio.

Mineros, 20 de Junio.

Encarezco muy especialmente á los Alcaldes de esta provincia que

más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden, de lo que darán cuenta á este Gobierno.

Murcia 9 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 2.677.

ACTURAS DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.075.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad general de Industria y Comercio, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Octubre último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Vicenta*, núm. 17.888, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y paraje nombrado Rambla de Mal Camino; diputación de Ifre; lindando al N. con «Vicenta»; al S. con «Paulina»; al E. con «Judío», y al O. con «Rulico»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Vicenta», núm. 17.888; desde él se medirán 50 metros con rumbo S. 17° 45' E. hasta la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª O. 17° 45' S. 200; 2.ª a 3.ª N. 17° 45' O. 50, y 3.ª a punto de partida E. 17° 45' N. 200 metros; quedando así cerrado un polígono de una superficie horizontal de 10.000 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Noviembre de 1914.
—Fernando B. Villasante.

Número 2.901.

ACTURAS DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.089.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Ginés Oliva Paredes, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Emilia*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por el N. con la mina «Concepción» y terreno franco; por el E. y S. terreno franco, y por el O. con la mina «Constancia» y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «Constancia»; y desde él con relación al N. magnético se medirán 30 metros en dicha dirección N. ó los metros que resulten hasta intestar con la mina «Concepción», y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 400; 2.ª a 3.ª S. 100; 3.ª a 4.ª O. 400, y 4.ª a punto de partida N. 100 metros.

Lo que se publica por medio de presente, para que en el término de

treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Diciembre de 1914.
—Fernando B. Villasante.

Quinta seccion.

Número 2.782.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, D. Valentín Lorenzo Callejas Tortosa, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 19 de Noviembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.906.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª y la especial ejecutiva de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra los deudores que después se dirán, por débitos de recargos de apremios, he dictado la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores D.ª Francisca Gil López y D. Juan Gil López, su descubierta con la Agencia especial, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los cinco días después del en que aparezca inserta en el *Boletín Oficial*, en el local de esta Agencia, situado en Murcia, calle de San Antonio núm. 24, á las once horas del citado día, siendo posturas admisibles para la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta capital, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el artículo 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proce-

der, son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

Rústica.

Don Francisco Gil López.

En el término municipal de Murcia, partido de Matanzas y sitio llamado Barranco de la Cueva, un cuadrón de tierra de secano con 11 higueras y dos olivos, su cabida ocho tahullas, igual á 89 áreas y 44 centiáreas; linda al Saliente tierras de Pedro Tovar; Mediodía las que se venden á Juan Gil López; Poniente las que se enajenan á José Gil y Juan Gil, y Norte las de Pura Martínez.

Y otro trozo de tierra secano en el mismo sitio y partido, paraje de los Asperos, Cuadrón de la Cateria, con cinco higueras y ocho olivos, su cabida nueve tahullas, igual á una hectárea y 62 centiáreas; linda Levante Cabezo Alto; y Mediodía y Norte tierras que se venden á Juan Gil.

Don Juan Gil López.

Un trozo de tierra secano con 31 olivos y una higuera, situado en el mismo término que los anteriores y paraje de los Asperos, su cabida cuatro tahullas, equivalente á 44 áreas y 72 centiáreas; linda por Levante tierras que se venden á José Gil; Poniente tierras de Don Francisco el Sastre, y Norte la de Ana Martínez.

Y otro trozo de tierra secano situado en el mismo término y partido y pago que el anterior, con 10 higueras, su cabida cuatro tahullas, equivalente á 44 áreas y 72 centiáreas; que linda al Levante tierras que se venden á José Gil; Mediodía la que se reserva el vendedor, de la cual se segrega ésta; Poniente la que se vende á José Gil, y Norte la que se vende á Francisco Gil.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregra en el acto la diferencia entre el importe del depósi-

to constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 1.º de Diciembre de 1914.
—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

Antonio Peñaranda, 2'66 pesetas.
José Peñaranda, 2'66.
Tadeo Peñarubia, 1'66.
Bartolomé Sánchez, 2'23.
Josefa Sánchez, 1'56.
Antonio Sánchez, 1'65.
Blas Sánchez, 1'56.
José Peñaranda, 1'66.
Simón Sánchez, 2'66.
Pedro Toledo, 1'66.
Francisco Tomás, 2'66.
José Valverde, 2'33.
Viuda de José Vivancos, 1'55.
Jose Valera, 1'56.
Zambudio González, 2'65.
Antonio Armero, 2'67.
Simón Bernabé, 2.
Patricio Caravaca, 2'67.
Juan Gil, 2.
Juan García, 2'67.
Manuel Guerrero, 2.
Rita y Josefa Gómez, 2'67.
Pedro Herrero, 2.

José López, 2'67.
 José López Muñoz, 2'67.
 El mismo, 2'67.
 Juan José Muñoz, 2'67.
 Antonio Montoya, 2.
 Juan Nicolás, 2'67.
 Pedro Gil, 2.
 Juan Ortega, 2.
 Juan P. Ortega, 2.
 Francisco Pujante, 2'67.
 Luisa Sánchez, 3'28 pesetas.
 Antonio Martínez, 3'83.
 José Velasco, 2'39.
 Francisco Muñoz, 1'66.
 José Antonio Martínez, 1'66.
 Antonio Hernández, 1'55.
 Juan Morales, 2'45.
 Salvador Rubio, 2'74.
 José Arróniz, 14'29.
 Pedro Frutos, 1'55.
 Francisco Pérez, 2'67.
 FernándezEspejo Meigarejo, 2'31
 José Soto Luján, 2.
 José Ruiz, 2'67.
 Francisco Sabater, 2'67.
 Manuel Torres, 2'67.
 Asuación Sabater, 2'67.
 Dolores Sabater, 2'67.
 Antonio Mirete, 6'99.
 Antonio Garres, 14'59.
 José Hernández, 2.
 José Montoya, 1'55.
 María Muñoz, 1'66.
 Miguel Moreno, 4'15.
 Adolfo Hernández, 4'67.
 Francisco Cánovas, 6'83.
 Antonio Sánchez Blázquez, 10'77.
 Francisco Murcia, 1'66.
 Juan Manuel Martínez, 2'23.
 José María Zapata, 2'99.
 Pedro Arróniz, 8'34.
 María Zapata, 2'09.
 José Valverde, 2'66.
 Viuda de Juan Torrecilla, 1'55.
 Viuda de Francisco Torrecilla, 2.
 Viuda Antonio Sabater, 1'55.
 Viuda de Francisco Mulero, 2'67.
 Viuda de Juan Martínez, 2'67.
 Viuda de Antonio Imbernón, 2'33
 Viuda de Antonio Fuentes, 2'33.
 Viuda de Antonio Fernández, 1'6.
 Viuda de Antonio Alarcón, 1'55.
 Viuda de José Alarcón, 1'63.
 Viuda José Alonso, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 2.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —
 Término municipal de Murcia.
 Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI VIEJO

Antonio Corbalán, 3 pesetas.
 Antonio Sánchez, 2'40.
 Carmen Gil, 1'80.
 Francisco Hellín, 5'04.
 José Hellín, 1'65.
 Juan Alarcón, 1'67.
 Mateo Gil, 2'10

Semestrales.

Antonio López, 3 pesetas.
 Cándido Navarro, 2'60.
 Francisco Serrano, 2'40

Anuales.

Antonio Gil, 2'37 pesetas.
 Ginés García, 2'81.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 2.939.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Edicto.

Don Francisco Alvarez Castellanos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Ricote.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1915, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición y hora de las diez, en la Sala Consistorial.

Ricote 4 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Francisco A. Castellanos.—P. S. M., Juan Moreno.

Número 2.931.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncian al público las subastas relativas á los arbitrios que se expresan á continuación y bajo los tipos que se les marcan el día siguiente á los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el *Boletín Oficial* y horas de las diez, once, doce y trece respectivamente.

	Pesetas.
Arbitrio de degüello de reses en el Matadero.	1.500
Idem de uso voluntario de pesas y medidas.	3.000
Idem de puestos públicos en plazas, calles y mercados.	3.000
Derecho de almudi.	1.000

Los pagos se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal nombrado.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores ó persona que legalmente les represente, extendidas en papel de 11.ª clase, ajustadas al siguiente modelo, acompañando la cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza del 5 por 100 del tipo de la subasta.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones en cuya carpeta deberá escribirse: «Proposición para optar á la subasta de (aquí el arbitrio que pretende)».

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor del pliego que tenga el número más bajo del orden de presentación.

Caravaca 5 de Diciembre de 1914.—P. I., Juan José Feruel.

Modelo de proposición.

Don N. N. N., vecino de enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio de se comprometo á con sujeción á las citadas condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas) Caravaca á de de 1914.

(Firma del licitador.)

Número 2.940.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Pedro Sastre Mota, Primer Teniente en funciones de Alcalde de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de ayer el presupuesto ordinario para mil novecientos quince, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la ley Municipal.

Aguilas 5 de Diciembre de 1914.—P. Sastre.

Número 2.941.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don José Sánchez Pérez, Primer Teniente de Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber. Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, podrán examinarla los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Fortuna 4 de Diciembre de 1914.—José Sánchez.

Número 2.779.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos durante la semana del 9 al 14 de Noviembre de 1914, en la obra de construcción del nuevo Cementerio de esta villa.

	Pts. Cts.
Gabriel Marco Rivera, maestro albañil.	10 50
Francisco Biquelme Nicolás, fiscal.	6 75
Emiliano Marco Ramón, amasador.	3 75
Francisco Marco Cascales, maestro.	9 »
José Lozano Ruiz, amasador.	5 25
Angel Tenza Tenza.	9 »
Antonio Tenza.	5 25
Antonio Tenza Cascales.	9 »
Raimundo Tenza Tenza.	6 75
Francisco Tenza Pérez.	5 25
Fulgencio Lifante Vives.	3 75
Miguel Yagües Quiles.	4 37
Juan Gutiérrez Sánchez.	4 37
José Ruiz Riquelme.	5 »
Antonio Sebastián Riquelme.	4 50
Fermin Ruiz Pacheco.	2 15
Ramón Perea Igual.	2 25
Francisco Guerrero Ramírez.	2 25
Antonio Riquelme Rocamora.	2 25
José Pérez Salar.	2 25
José Gutiérrez Vicente.	7 50
Raimundo Tenza Tenza.	26 65
TOTAL.	144 64

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la ley Municipal vigente, se publica para conocimiento del público.

Abanilla 15 de Noviembre de 1914.—El Secretario, P. S., José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, Atienza.

Número 2.910.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Fernando Bueno Martínez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminados el padrón de edificios y solares, y el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria de este término municipal, correspondientes al año 1915, quedan expuestos al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que sean pertinentes.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en los Reglamentos vigentes.

La Unión 1.º de Diciembre de 1914. —Fernando Bueno.

Número 2.799.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Nota de materiales y gastos originados en las obras por administración, para reparar la explanada y poyos de la plaza donde se verifica el mercado de este pueblo.

	Pesetas.
Pagado á Pedro Martínez Romero, valor y portes de una carretada de yeso.	6
Idem al albañil José Romero Peña, como albañil, por manufacturas en gastado.	4
TOTAL.	10

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, conforme y á los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama á 19 de Noviembre de 1914. —El Alcalde accidental, Mariano López.

Número 2.934.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Martín García Fernández, Alcalde constitucional de la ciudad de Jumilla.

Hago saber: Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al próximo año 1915, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta, el día siguiente del vencimiento del plazo referido, y hora de las diez en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que determina el artículo 309 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre de 1898.

Jumilla cuatro de Diciembre de mil novecientos catorce. —Martín García.

Número 2.933.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Pedro Sastre Mota, Primer Teniente en funciones de Alcalde de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que acordada por el

Ayuntamiento en su sesión de ayer la transferencia de dos mil cien pesetas del capítulo 1.º artículo 2.º del presupuesto corriente, de ellas trescientas al capítulo 1.º artículo 6.º, novecientas al capítulo 3.º artículo 3.º, quinientas al capítulo 4.º artículo 4.º y cuatrocientas al capítulo 5.º artículo 3.º, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, el expediente que al efecto se instruye, por el termino de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan presentarse por los vecinos las reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilas 5 de Diciembre de 1914. —P. Sastre.

Octava seccion

Número 2.869.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALDEPEÑAS

Sueco Corbalán Joaquín (a) Calvete, de veintitún años de edad, hijo de Joaquín y de Pascuala, soltero, minero, natural y vecino de Calasparra, comparecerá dentro de diez días ante el señor Juez de instrucción de Valdepeñas (Real), para hacerle una notificación en sumario que se le sigue en unión de otros por estafa.

Valdepeñas veintisiete de Noviembre de mil novecientos catorce. —El Secretario, Manuel Acuña.

Número 2.875.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Rubio García Enrique, domiciliado últimamente en Aguilas, comparecerá el día catorce de Diciembre á las nueve, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para declarar en juicio oral en causa instruida por estafa, contra Juan Melenchón Navarro.

Número 2.888.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Bautista Aledo Juan, estado casado, de cincuenta y cinco años, domiciliado últimamente en Alicante, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que le resultan; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Número 2.775.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VELEZ RUBIO

REQUISITORIA

Santiago Cortés Juan, cuya naturaleza se ignora, soltero, esquilador, de diez y seis años, bajo de cuerpo, delgado, domiciliado últimamente en Taberno, procesado en sumario sobre homicidio, disparos y lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vélez Rubio.

Vélez Rubio catorce de Noviembre de mil novecientos catorce. —El Juez de instrucción, Manuel de la Plaza.

Número 2.845.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Requisitoria.

López Fernández Rogelio Jesús, natural de Moratalla, estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Moratalla, procesado por estafa á la Compañía de ferrocarriles de M. Z. y A., comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á ser emplazado.

Cieza veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce. —El Juez de instrucción, J. García Amorós.

Número 2.867.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la testigo Consolación Cantero Martínez, la que comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de asistir á la práctica de una diligencia de careo acordada en en la causa que bajo el número doscientos once, por corrupción de una menor se instruye en este dicho Juzgado, y á la que se apercibe que caso de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Murcia á veinticinco de Noviembre de mil novecientos catorce. —C. Rafael Villabona. —El Secretario, P. D. Fulgencio Navarro.

Número 2.741.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas contra Manuel Alcázar Moreno, sobre entrada de ganado, se encuentra la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á cuatro de Noviembre de mil novecientos catorce. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. José Salvat Rodríguez y D. Antonio Gonzalo Giménez. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra Manuel Alcázar Moreno, mayor de edad, de ejercicio ganadero, domiciliado en Beniján.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Manuel Alcázar Moreno, á la pena de diez pesetas de multa, por la que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento del interesado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos. —Mariano Avilés. —J. Salvat. —Antonio Gonzalo. —Rubricados.

Y para que tenga lugar la notificación del denunciado Manuel Alcázar Moreno, libro el presente en Murcia á siete de Noviembre de mil novecientos catorce. —Mariano Avilés. —P. S. M., José Baleriola y Pedro García Córcoles.

ANUNCIOS OFICIALES

COMPANIA CARTAGENERA DE NAVIGACION

No habiéndose podido celebrar la Junta general ordinaria convocada para este día, por falta de número de acciones presentes, se convoca por segunda vez, con arreglo al artículo 20 de los Estatutos, á la Junta general ordinaria que se celebrará en los Salones de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, el Domingo 13 del actual, á las diez de la mañana.

Tendrán derecho á asistir á dicha Junta los señores accionistas que con un día de anticipación al arriba señalado, depositen en la Caja de la Compañía cinco acciones por lo menos ó un resguardo acreditando tenerlas depositadas en un establecimiento de crédito.

Cartagena 9 de Diciembre de 1914. —El Secretario, José Lizana Muñoz.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.	8.673.978'28
Imposiciones durante la semana.	22.484'18
Suma.	8.696.462'46
Reintegros.	205.371'69
Saldo	8.491.090'77

Madrid 5 de Diciembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.